



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN**

Medellín (Antioquia), 29 de septiembre de 2023

Señor Teniente Coronel

ALVARO ADRIAN ORTEGA PERLAZA

Director Central Administrativa y Contable Regional Medellín

Competente Contractual

Con toda atención y respeto, me permito emitir el análisis y recomendación de la modificación ADICIÓN N°2 al contrato de suministro No. 095-CENACMEDELLIN-2023, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No 069 – SAMC – CENACMEDELLÍN – 2023, CUYO OBJETO ES **“EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES TÁCTICAS CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL MEDELLÍN”**, consistente en adicionar el contrato de suministro No. 095-CENACMEDELLIN-2023, suscrito el día Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) celebrado con la persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSÉ ELIAS RIVERA LÓPEZ C.C 16.698.551 de Cali, Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS AUTOMOTRICES DE COLOMBIA 3 NIT. 901.731.130-4, MATRÍCULA MERCANTIL: 199166 DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 53 # 72 – 07 Barrio Los Colores – Medellín TELÉFONO COMERCIAL: 230 6111, CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: mercadeo.colores@une.net.co, según constan en el certificado de existencia y representación legal, cuyo objeto es EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES TÁCTICAS CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL MEDELLÍN, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- a) Que el día Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023), se suscribió contrato de suministro No. 095-CENACMEDELLIN-2023, celebrado con la Persona jurídica UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS AUTOMOTRICES DE COLOMBIA 3 NIT. 901.731.130-4, representada legalmente por el señor JOSÉ ELIAS RIVERA LÓPEZ C.C 16.698.551 de Cali.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLIN
Carrera 76 N°. 50-175 - Barrio los Colores Medellín-Antioquia
Cenacmedellin@buzonejercito.mil.co



SC6310-1

- b) Que de acuerdo a oficios de solicitud presentados por los supervisores del contrato en mención, el señor MY. ALEJANDRO OCTAVIO NEGRETTE BARRIOS Ejecutivo y segundo comandante del BASPC No. 4, supervisor de las unidades adscritas y agregadas a la Cuarta Brigada, el MY. YEISON NIEVES PARDO Ejecutivo y segundo comandante del BASPC No. 14 supervisor de las unidades adscritas y agregadas a la Décima Cuarta Brigada, MY JULIAN CARDENAS LOZANO supervisor de la unidad Séptima División, de conformidad con lo requerido, solicitan realizar adición en valor al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 095-CENACMEDELLÍN-2023, para lo cual se tiene en cuenta el plan de necesidades consolidado No. 00029648 emitido por el COMANDO DE LA SÉPTIMA DIVISIÓN SEGUN ALCANCE REALIZADO AL PLAN DE INVERSION No 00027762 Y PLAN DE REINVERSIÓN No. 00021161 para la ejecución de los aportes en dinero otorgados mediante actas de liquidación por mutuo acuerdo para el comando de la Séptima División, sus Brigadas y Unidades Tácticas; derivadas de los convenios de colaboración celebrados entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y LAS EMPRESAS: EPM E.S.P CONVENIO NO. 16-024- Y URRRA S.A E.S.P - CONVENIO NO. 16-052, para la vigencia de las actas de liquidación.
- c) Que los vehículos son necesarios para el transporte del personal militar y civil que integra las unidades y que por su uso constante presenta mayor desgaste, lo que genera un rápido deterioro de las partes; es de resaltar que los recursos destinados mediante partida fija o apoyo no son suficientes para cubrir el 100% de la necesidad de las unidades centralizadas, siendo esto un impedimento para garantizar las condiciones adecuadas y el normal funcionamiento del parque automotor adscrito a cada Unidad.
- d) Que el valor inicial del contrato de suministro No. 095-CENAC MEDELLÍN-2023, fue por la suma de SETECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$704'992.929,00) M/CTE incluido IVA y demás erogaciones según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9123 de abril 24 de 2023, proveniente del recurso 10CSF mediante los rubros presupuestales A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE Y A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), correspondientes a la vigencia del 2023.
- e) Que mediante modificatorio número 1, se realiza la primera adición al contrato de suministro No. 095-CENACMEDELLÍN-2023, por la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$60.524.208,00).
- f) Que el valor del contrato incluida la adición número uno (1) es la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$765.517.137,00) M/CTE.
- g) Que el valor adicionar en la segunda modificación es la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$128.053.499,00) M/CTE, para un total del valor del contrato de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (893.570.636,00) M/CTE.
- h) Que el contrato de suministro No. 095-CENACMEDELLIN-2023, en mención se encuentra respaldado mediante garantía única No. M-100203802 del 14 de julio de 2023, emitida por la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, la cual fue aprobada por el competente contractual mediante acta No. 000152 de 14 de julio de 2023.
- i) **Que el valor del contrato de suministro No. 095-CENACMEDELLÍN-2023 se encuentra comprometido mediante CRP No. 151423 del 17 de julio de 2023.**

- j) Que el plazo de ejecución del contrato **se estipulo HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.
- k) Que mediante acta de inicio del 24 de julio de 2023 se dio inicio al contrato.
- l) Que mediante oficios de solicitud presentados por los supervisores del contrato en mención, el señor MY. ALEJANDRO OCTAVIO NEGRETTE BARRIOS Ejecutivo y segundo comandante del BASPC No. 4, supervisor de las unidades adscritas y agregadas a la Cuarta Brigada, el MY. YEISON NIEVES PARDO Ejecutivo y segundo comandante del BASPC No. 14 supervisor de las unidades adscritas y agregadas a la Décima Cuarta Brigada, MY JULIAN CARDENAS LOZANO supervisor de la unidad Séptima División, de conformidad con lo requerido, solicitan realizar adición número 2 en valor al contrato en mención, para lo cual se tiene en cuenta el plan de necesidades centralizado No. 00029648 emitido por el COMANDO DE LA SÉPTIMA DIVISIÓN SEGÚN ALCANCE REALIZADO AL PLAN DE INVERSIÓN No 00027762 Y PLAN DE REINVERSIÓN No. 00021161. para la ejecución de los aportes en dinero otorgados mediante actas de liquidación por mutuo acuerdo para el comando de la Séptima División, sus Brigadas y Unidades Tácticas; derivadas de los **convenios de colaboración celebrados entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y LAS EMPRESAS: EPM E.S.P CONVENIO NO. 16-024- Y URRRA S.A E.S.P - CONVENIO NO. 16-052**, para la vigencia de las actas de liquidación. De acuerdo con los objetivos propuestos por esta CENAC, se encuentra viable suplir las necesidades con que cuentan las unidades adscritas, y realizar la segunda adición al contrato por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$128.053.499,00), dichos recursos con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número No. 9123 del veinticuatro (24) de abril de 2023, proveniente del recurso 10 CSF bajo los rubros presupuestales A-02-02-02-008-007, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) y A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE.
- m) Que para la presente adición las unidades cuentan con los recursos otorgados mediante actas de liquidación de los convenios de colaboración No. 16-024 EPM y No. 16-052 URRRA, los cuales se encuentran pendientes de ejecución en apoyo a las unidades beneficiadas, así: Los recursos para las Unidades BR4 y BR14, se disponen de acuerdo al acta de liquidación del convenio No.16-024 celebrado con LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, para la Defensa y Seguridad Nacional, en el cual se busca fortalecer los instrumentos jurídicos y administrativos, mediante los cuales el Ministerio de Defensa Nacional y las Empresas de los Sectores de Hidrocarburos, Energético y Minero, plasman su intención de unir esfuerzos entorno a la protección de la infraestructura crítica y activos estratégicos de la nación, en este caso los recursos serán utilizados para el mantenimiento de la flota propia, debido a que los vehículos son indispensables para el cumplimiento de la misión institucional.
- n) Que los recursos de la Unidad DIV7, se reciben mediante acta de liquidación del convenio No.16-052, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa URRRA S.A E.S.P, los cuales se deben emplear de acuerdo a la línea de inversión planteada en el convenio, para la adquisición de bienes y servicios que satisfagan las necesidades que no se alcanzan a cubrir con los recursos de partida fija o especial, por lo cual se destinan al mantenimiento de la flota propia, con el fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el parque automotor de la unidad.
- o) Que estos recursos fueron trasladados a la CENAC-MEDELLIN, después del inicio del contrato, razón por la cual no alcanzaron a quedar incorporados en el certificado de

disponibilidad presupuestal N° 9123 del veinticuatro (24) de abril de 2023, por lo que se hace necesario y pertinente, adicionar dichos recursos y modificar cantidades de los repuestos y servicios de mantenimientos contratados así:

PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS:

CONVENIO No. 16-024 EPM				
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-01-004-009	EQUIPO DE TRANSPORTES	16 SSF	BR 4	\$ 40.000.000,00
			BR 14	\$ 14.000.000,00
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)		BR 4	\$ 17.846.960,00
			BR 14	\$ 16.000.000,00
VALOR TOTAL				\$ 87.846.960,00

p)

CONVENIO No. 16-052 URRRA S.A E.S.P				
ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-01-004-009	EQUIPO DE TRANSPORTES	16 SSF	DIV 7	\$ 21.030.000,00
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)		DIV 7	\$ 19.180.000,00
VALOR TOTAL				\$ 40.210.000,00

Los activos (flota propia) para los cuales se requiere la adición No.002 son los siguientes:

ACTIVOS FIJOS	DESCRIPCIÓN VEHICULO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	MODELO	UNIDAD
167500001046	CAMIONETA TOYOTA PRADO VXA	D-04093	FDY096	2004	BR14
167500001061	CAMIONETA LUV D'MAX	C-13660	DIW727	2013	BR14
167500001053	CAMIONETA LUV D'MAX	C-15660	GAW067	2015	BR14

ACTIVOS FIJOS	DESCRIPCIÓN VEHICULO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	CENTRO DE COSTO	UNIDAD
167500000337	BUSETA CHEVROLET TIPO NPR	H11005	CES745	3M2H160925	BR04
167500001530	MICROBUS HYUNDAI TIPO HD72	H11013	KGF004	3M2H161115	BR04
167500000322	CAMIONETA KIA TIPO CARNIVAL	C11139	HCD981	3M2H161005	BR04
167500000804	CHEVROLET LUV D"MAX CAMIONETA	C15683	GAU099	3M2H161248	BR04
167500001293	CHEVROLET LUV D"MAX CAMIONETA	C12280	DIX873	3M2H161142	BR04
167500000300	SUZUKI GRAN VITARA TIPO CAMIONETA	C10461	DOE250	3M2H161004	BR04
167500000255	TOYOTA FORTUNER TIPO CAMIONETA	C09476	BWY070	3M2H161002	BR04
167500000264	SUZUKI DR 650 TIPO MOTOCICLETA	F09291	QQG88B	3M2H161015	BR04

ACTIVOS FIJOS	DESCRIPCIÓN VEHICULO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	CENTRO DE COSTO	UNIDAD
167500000837	CAMIONETA DUSTER DYNAMIQUE	C15032	EAN061	3M2H161271	DIV07
167500000184	BUSETA CHEVROLET	H06033	FLA471	3M2H161026	DIV07
167500001305	CAMIONETA LAND CRUISER 200	D19118	GKV287	3M2H02501	DIV07
167500001574	CAMIONETA LKOLEOS	D16007	EAO039	3M2H161267	DIV07
167500000870	CAMIONETA LUV D-MAX	C09405	HCI130	3M2H161295	DIV07
167500000801	CAMIONETA LUV D-MAX	C15718	GAW027	3M2H161245	DIV07
167500000834	CAMIONETA KOLEOS	D16006	EAO040	3M2H161268	DIV07

1. Que los ITEMS Y CANTIDADES son las siguientes:

2. MANTENIMIENTO

PARTIDAS FIJAS			
A-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION) - 10 CSF			
BRIGADA	NOMBRE UNIDAD	UNIDAD	TOTAL ASIGNADO 9 MESES
BR04	BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N° 4 " CORONEL JORGE EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ"	BAEEV4	\$ 6.732.883,00
	BATALLÓN DE ARTILLERÍA No.4 " CR. JORGE EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ"	BAACA4 (BAJES)	\$ 13.038.774,00

PARTIDAS FIJAS			
A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION) - 10 CSF			
BRIGADA	NOMBRE UNIDAD	UNIDAD	TOTAL ASIGNADO 9 MESES
	BATALLÓN DE A.S.P.C. No.4 "YARIGUIES"	BAS4	\$ 8.831.165,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.10 "CR. ATANASIO GIRARDOT"	BIGIR	\$ 7.247.334,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.11 "CACIQUE NUTIBARA"	BINUT	\$ 12.633.797,00
	BATALLÓN DE INGENIEROS No.4 " GR. PEDRO NEL OSPINA"	BIOSP	\$ 5.158.424,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.32 "GR. PEDRO JUSTO BERRIO"	BIPEB	\$ 3.687.839,00
	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No.4 "FRAY MARIANO GARNICA Y DORJUELA"	BITER4	\$ 2.169.987,00
	GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA PARA LA LIBERACIÓN PERSONAL ANTIOQUIA	GGANT	\$ 1.879.204,00
	GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA PARA LA LIBERACIÓN PERSONAL RIONEGRO	GGRIO	\$ 852.677,00
	GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 4 "JUAN DEL CORRAL"	GMCOR	\$ 9.825.145,00
BR14	BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL No.8 "MY. MARIO SERPA CUESTO"	BAEEV8	\$ 6.662.732,00
	BATALLÓN DE A.S.P.C. No.14 "CACIQUE PIPATON"	BAS14	\$ 13.015.464,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.3 "BATALLA DE BARBULA"	BIBAR	\$ 6.619.294,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.42 "BATALLA DE BOMBONÁ"	BIBOM	\$ 4.275.941,00
	BATALLÓN DE INGENIEROS No.14 "BATALLA DE CALIBIO"	BICAB	\$ 5.877.712,00
	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No.14 "JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA"	BITER14	\$ 2.418.910,00
UNIDADES INDEPENDIENTES	BATALLÓN DE INTELIGENCIA MILITAR No. 7	BAIMI7	\$ 679.688,00
	BATALLÓN DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 7 "CORONEL GABINO GUTIÉRREZ"	BIDEH7	\$ 6.353.096,00

PARTIDAS FIJAS			
A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION) - 10 CSF			
BRIGADA	NOMBRE UNIDAD	UNIDAD	TOTAL ASIGNADO 9 MESES
	BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No.7 "Teniente EDUARDO MORALES SAAVEDRA".	BMMA7	\$ 3.210.494,00
	BATALLÓN DE APOYO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO No. 7	BAAID7	\$ 3.362.807,00
	BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 7	BAFUR7	\$ 12.521.054,00
	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 04 "Gn. PEDRO NEL OSPINA"	EJEBE	\$ 2.494.730,00
	GRUPO DE CABALLERÍA LIVIANO METEORO No.9	GRULI9	\$ 446.323,00
	FUERZA DE DESPLIEGUE CONTRA AMENAZAS TRANSNACIONALES	FUDAT	\$ 4.264.482,00
	ZONA 4	ZONA4	\$ 690.248,00
SUBTOTAL PARTIDAS FIJAS			\$144.950.204,00

APOYO DE DIRECCIÓN DE GAULAS MILITARES		
UNIDAD	NOMBRE UNIDAD	VALOR ASIGNADO
GAULAS	GGANT - GAULA ANTIOQUIA	\$ 10.250.000,00
	GGRIO - GAULA RIONEGRO	\$ 17.000.000,00
SUBTOTAL GAULAS		\$ 27.250.000,00

RECURSOS CEDE 10		
BIDETH7	BIDETH7	\$ 22.703.768,00
SUBTOTAL REC CEDE10		\$ 22.703.768,00

TOTAL PRESUPUESTO SERVICIO MANTENIMIENTO	\$ 194.903.972,00
--	-------------------

3. REPUESTOS

PARTIDAS FIJAS			
A-02-02-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE – 10CSF			
BRIGADA	NOMBRE DE LA UNIDAD	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ASIGNADO 9 MESES - PARTIDAS FIJAS
UNIDADES INDEPENDIENTES	BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 7	BAFUR7	\$ 29.683.630,00
	BATALLÓN DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 7 "CORONEL GABINO GUTIÉRREZ"	BIDEH7	\$ 16.278.520,00
	BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No.7 "Teniente EDUARDO MORALES SAAVEDRA".	BMMA7	\$ 11.683.030,00
	GRUPO DE CABALLERÍA LIVIANO METEORO No.9	GRULI9	\$ 1.241.559,00
	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 04 "Gn. PEDRO NEL OSPINA"	EJEBE	\$ 7.340.824,00
	BATALLÓN DE APOYO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO No. 7	BAAID7	\$ 11.741.169,00
	BATALLÓN DE INTELIGENCIA MILITAR No. 7	BAIMI7	\$ 334.823,00
	FUERZA DE DESPLIEGUE CONTRA AMENAZAS TRANSNACIONALES	FUDAT	\$ 12.067.012,00
	ZONA 4	ZONA 4	\$ 1.641.375,00
BR04	BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N° 4 " CORONEL JORGE EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ"	BAEEV4	\$ 17.297.434,00
	BATALLÓN DE ARTILLERÍA No.4 " CR. JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ"	BAJES-BAACA4	\$ 47.769.132,00
	BATALLÓN DE A.S.P.C. No.4 "YARIGUIES"	BASP4	\$ 44.751.220,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.10 "CR. ATANASIO GIRARDOT"	BIGIR	\$ 21.504.928,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.11 "CACIQUE NUTIBARA"	BINUT	\$ 29.680.902,00
	BATALLÓN DE INGENIEROS No.4 " GR. PEDRO NEL OSPINA"	BIOSP	\$ 18.322.702,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.32 "GR. PEDRO JUSTO BERRIO"	BIPEB	\$ 7.173.075,00
	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No.4 "FRAY MARIANO GARNICA Y DORJUELA"	BITER4	\$ 9.340.267,00

	GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA PARA LA LIBERACIÓN PERSONAL ANTIOQUIA	GGANT	\$ 3.000.149,00
	GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA PARA LA LIBERACIÓN PERSONAL RIONEGRO	GGRIO	\$ 0,00
	GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 4 "JUAN DEL CORRAL"	GMCOR	\$ 37.925.037,00
BR14	BATALLÓN DE A.S.P.C. No.14 "CACIQUE PIPATON"	BASPC14	\$ 55.873.097,00
	BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL No.8 "MY. MARIO SERPA CUESTO"	BAEEV8	\$ 18.952.245,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.42 "BATALLA DE BOMBONÁ"	BIBOM	\$ 16.546.709,00
	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No.14 "JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA"	BITER 14	\$ 9.565.397,00
	BATALLÓN DE INGENIEROS No.14 "BATALLA DE CALIBIO"	BICAB	\$ 15.724.022,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.3 "BATALLA DE BÁRBULA"	BIBAR	\$ 21.650.699,00
SUBTOTAL PARTIDA FIJA			\$467.088.957,00

GAULAS	UNIDADES	VALOR	APOYO
	GGANT	\$ 21.000.000,00	APOYO DIRECCION NACIONAL DE GAULAS MILITARES
	GGRIO	\$ 22.000.000,00	
SUBTOTAL REC CEDE10			\$43.000.000,00

TOTAL PRESUPUESTO REPUESTOS	\$ 510.088.957,00
-----------------------------	-------------------

Que el valor total de la adición número dos (2) es la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$128.053.499,00), y la suma total del contrato es OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (893.570.636,00) M/CTE.

- q) Que la necesidad expuesta se encuentra soportada mediante el plan de necesidades consolidado No. 00029648 emitido por el COMANDO DE LA SEPTIMA DIVISIÓN SEGÚN ALCANCE REALIZADO AL PLAN DE INVERSIÓN N° 00027762 Y PLAN DE REINVERSIÓN No. 00021161.
- r) Que el señor competente contractual solicita se estudie la viabilidad de realizar la adición número dos (2) al contrato de Suministro No. 095-CENACMEDELLÍN-2023
- s) Que de acuerdo a la solicitud elevada por las unidades BASPC No. 4 y BASPC No. 14, y el competente contractual, los Comités Evaluadores procedieron a emitir conceptos de viabilidad para elaborar la adición al contrato en mención.

CONCEPTO

El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato, estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplía, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito. A continuación, procedemos a realizar un análisis jurídico de la figura de reducción y modificación del contrato en razón a lo consultado.

Modificación del Contrato Estatal

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 16. De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Respecto a la mutabilidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009, explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

[...] Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

Esto último quiere señalar que los recursos no podrán tener una destinación diferente, salvo que se adelanten los respectivos trámites presupuestales. Sea del caso mencionar que las observaciones realizadas parten de una modificación de común acuerdo.

Adiciones:

Las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

«...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.....»

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL MEDELLÍN- Que las unidades beneficiadas cuentan con recursos para suplir la necesidad existente haciendo viable incluir el presupuesto dentro de la aceptación de oferta, ya que los fines de inversión de los mismos, se encuentran relacionados con el objeto del contrato y permiten satisfacer una necesidad existente por una unidad centralizada.

Que el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, dicho contrato se encuentra actualmente en ejecución y por ende vigente; siendo así factible dentro del plazo de ejecución hacer modificaciones, adicionar en valor o prorrogarlo, liquidarlo, otorgar plazos, etc.

Así mismo, La Ley 80 de 1993 señala en su artículo 39 la solemnidad de los contratos estatales que se exige, sin que se desvirtúe la esencia del negocio jurídico que se pretenda celebrar:

“ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.”

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel.”

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, nos habla que:

«...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...»

Esta regla general aplica para todos los contratos Estatales regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”(Subrayas de la Sala).

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que existe asignación presupuestal para cubrir la necesidad de SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO DE EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES TÁCTICAS CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL MEDELLÍN, se encuentra vigente y en ejecución No. **095-CENACMEDELLIN-2023** cuyo objeto es “SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES TÁCTICAS CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL MEDELLÍN”. el valor contemplado no supera el 50% del valor inicial pactado, (siendo así factible dentro del plazo de ejecución hacer modificaciones, adicionar en valor o prorrogarlo, liquidarlo, otorgar plazos) y la necesidad que se pretende está directamente relacionada con las especificaciones técnicas y el objeto del mismo, se da viabilidad por parte del comité jurídico para realizar la modificación en valor por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$128.053.499,00), del CONTRATO NÚMERO No. **095-CENACMEDELLIN-2023**.

Que para la presente adición las unidades cuentan con los recursos otorgados mediante actas de liquidación de los convenios de colaboración No. 16-024 EPM y No. 16-052 URRRA, los cuales se encuentran pendientes de ejecución en apoyo a las unidades beneficiadas, así: Los recursos para las Unidades BR4 y BR14, se disponen de acuerdo al acta de liquidación del convenio No.16-024 celebrado con LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, para la Defensa y Seguridad Nacional, en el cual se busca fortalecer los instrumentos jurídicos y administrativos, mediante los cuales el Ministerio de Defensa Nacional y las Empresas de los Sectores de Hidrocarburos, Energético y Minero, plasman su intención de unir esfuerzos entorno a la protección de la infraestructura crítica y activos estratégicos de la nación, en este caso los recursos serán utilizados para el mantenimiento de la flota propia, debido a que los vehículos son indispensables para el cumplimiento de la misión institucional.

Que los recursos de la Unidad DIV7, se reciben mediante acta de liquidación del convenio No.16-052, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa URRRA S.A E.S.P, los cuales se deben emplear de acuerdo a la línea de inversión planteada en el convenio, para la adquisición de bienes y servicios que satisfagan las necesidades que no se alcanzan a cubrir con los recursos de partida fija o especial, por lo cual se destinan al mantenimiento de la flota propia, con el fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el parque automotor de la unidad.

Que los vehículos son necesarios para el transporte del personal militar y civil que integra las unidades y que por su uso constante presenta mayor desgaste, lo que genera un rápido deterioro de las partes; es de resaltar que los recursos destinados mediante partida fija o apoyo no son suficientes para cubrir el 100% de la necesidad de las unidades centralizadas, siendo esto un impedimento para garantizar las condiciones adecuadas y el normal funcionamiento del parque automotor adscrito a cada Unidad.

Que la finalidad de la presente adición es dar cumplimiento a las necesidades de las Unidades y a los fines estatales, por tanto, en los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, o el orden público.

Que el valor total de las adiciones número 1 y número 2, no superan el 50% del valor inicial del contrato, razón por la cual es viable jurídicamente adicionar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 095-CENACMEDELLÍN-2023, así:

VALOR DEL CONTRATO INICIAL	PORCENTAJE LEGAL PERMITIDO ADICIONAR 50% DEL VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN No.1	VALOR ADICIÓN No.2	VALOR ADICIÓN No.1 Y 2	PORCENTAJE ADICIONADO DEL 100% PERMITIDO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIÓN 1 Y 2	VALOR PENDIENTE PERMITIDO PARA ADICIONAR
\$704.992.929,00	\$352.496.464,50	\$60.524.208,00	\$128.053.499,00	188.577.707,00	53,48%	893.570.636,00	163.918.757

En virtud de lo anterior, es jurídicamente viable realizar la modificación número 2 del contrato de suministro No. **095-CENACMEDELLIN-2023**, no sin antes decir que se requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades de las partes teniendo en consideración el principio de la autonomía de la voluntad, y se mantengan las condiciones iniciales del contrato principal.

Con respeto,

ORIGINAL FIRMADO POR:

PS MARTA LUCÍA SÁNCHEZ GÓMEZ
Asesora Jurídica CENAC MEDELLÍN